

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2017-558 *Notificación de decreto 16/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 129/2016.*

DECRETO N.º 16/2017

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Oliva Agustina García Carmona.
En Santander, a 20 de enero de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento seguido a instancia de don José Antonio Arias García, doña María Jesús López San Emeterio, doña María Dolores de la Hera Preciado, doña Mercedes Martínez Puente, don Alfonso Blanco Miranda, doña María Galván Montejo, doña Leire Sánchez Sánchez, doña María Teresa Gabancho Lazcano, doña María del Carmen Díaz Revuelta, doña Rocío Madrazo Bedia, doña María Casuso Ruiz y don Michal Snajdrhons como partes ejecutantes, contra "Belmorcan S. L.", como parte ejecutada, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 53.988,13 euros de principal, correspondientes a los trabajadores:

- 1.- Don José Antonio Arias García: 2.660,46 euros.
- 2.- Doña María Galván Montejo: 3.658,13 euros.
- 3.- Don Alfonso Blanco Miranda: 4.405,21 euros.
- 4.- Doña Rocío Madrazo Bedia: 3.214,71 euros.
- 5.- Doña María Teresa Gabancho Lazcano: 2.217,05 euros.
- 6.- Doña María Dolores de la Hera Preciado: 3.325,58 euros.
- 7.- Don Michal Snajdrhons: 11.780,95 euros.
- 8.- Doña María del Carmen Díaz Revuelta: 2.549,61 euros.
- 9.- Doña Mercedes Martínez Puente: 1.350,20 euros.
- 10.- Doña Leyre Sánchez Sánchez: 8.915,50 euros.
- 11.- Doña María Casuso Ruiz: 415,80 euros.
- 12.- Doña María Jesús López San Emeterio: 9.494,93 euros.

Segundo.- El Juzgado de lo Social Número Tres de Santander ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 27 de septiembre 2016 en la ejecución n.º ETJ 107/2016 dimanante del procedimiento n.º 220/2016.

Tercero.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

LUNES, 30 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 20

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar a la ejecutada "Belmorcan S. L.", en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- 1.- Don José Antonio Arias García: 2.660,46 euros.
- 2.- Doña María Galván Montejo: 3.658,13 euros.
- 3.- Don Alfonso Blanco Miranda: 4.405,21 euros.
- 4.- Doña Rocío Madrazo Bedia: 3.214,71 euros.
- 5.- Doña María Teresa Gabancho Lazcano: 2.217,05 euros.
- 6.- Doña María Dolores de la Hera Preciado: 3.325,58 euros.
- 7.- Don Michal Snajdrhons: 11.780,95 euros.
- 8.- Doña María del Carmen Díaz Revuelta: 2.549,61 euros.
- 9.- Doña Mercedes Martínez Puente: 1.350,20 euros.
- 10.- Doña Leyre Sánchez Sánchez: 8.915,50 euros.
- 11.- Doña María Casuso Ruiz: 415,80 euros.
- 12.- Doña María Jesús López San Emeterio: 9.494,93 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander n.º 5071000064012916, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Santander, 20 de enero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/558

CVE-2017-558